

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 18 de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de amparo de pobreza con el fin que se tramite demanda de Divorcio Contencioso, como solicitante JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO, que fuera asignada por reparto virtual de fecha 17 de enero de 2024, diligencias que fueron remitidas directamente por la solicitante, dirección electrónica jennyma16arango@gmail.com, informándole que tal solicitud, previamente correspondiera por reparto, **según secuencia Nro. 105774 de fecha 15 de diciembre de 2023**, profiriéndose el auto interlocutorio No. 004 del 11 de enero de 2024, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza, y se ordenó oficiar a la Defensoría del Pueblo – Regional del Valle del Cauca, con el fin que se designe defensor público del área de familia. (Radicación Nro. 760013110008-2023-00624-00)

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

**Asunto: SOLICITUD AMPARO POBREZA
DIVORCIO CONTENCIOSO**

Solicitante: JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO

Radicación: 760013110008-2024-00007-00

Auto Interlocutorio No. 040

Cali, 19 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que por reparto, han correspondido las presentes diligencias, remitidas por JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO, se tiene que la solicitud de amparo de pobreza impetrada, la que previamente fue decidida de fondo, dentro del proceso con radicado Nro. 760013110008-2023-00624-00, al proferirse auto interlocutorio de fecha 11 de enero de 2024, mediante la cual se decidió CONCEDER el amparo de pobreza a la mentada solicitante ARANGO - VALLEJO, y por ello comunicar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, Regional Valle del Cauca, para designación de su defensor Público, a la espera que dicha entidad informe sobre tal designación; decisión que se encuentra ejecutoriada, generando el archivo de la solicitud digital en cuestión, situación que conlleva por sustracción de materia, abstenerse a dar trámite a la solicitud en comento. Por la secretaria y a través de mensajes de datos, correo institucional del Juzgado, se ordena notificar la presente decisión a JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO, remitiéndole copia del auto interlocutorio proferido por este despacho judicial, dentro de la solicitud de amparo, radicado bajo el Nro. 760013110008-2023-00624-00.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE el juzgado de dar trámite a la presente solicitud de Amparo de Pobreza con el fin de tramitar demanda de Divorcio Contencioso, solicitado por JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO, por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: POR secretaria y a través de mensajes de datos, correo institucional del Juzgado, notifíquese la presente decisión a JENNY MARCELA ARANGO VALLEJO, a la dirección de correo electrónico jennyma16arango@gmail.com, remitiéndole copia del auto interlocutorio proferido por este despacho judicial, dentro del proceso radicado bajo el Nro. 760013110008-2023-00624-00.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vayan las presentes diligencias al archivo digital definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173822b0d370c318aa5abe21651735ad45c73491d217319303a4ae419304a85c**

Documento generado en 19/01/2024 02:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>